

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## Obispado de Astorga.

SALE ESTE PERIODICO TODOS LOS JUEVES.—Se suscribe en esta ciudad en la redaccion del mismo y casa de D. Antonio Gullon: en Leon en la de los SS. Viuda é Hijos de Miñon.—Precio 24 rs. al año y 6 por trimestre franco de porte.

### OBISPADO DE ASTORGA.

*El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario general de la Santa Cruzada nos ha dirigido el despacho siguiente:*

**JUAN JOSÉ**

**POR LA MISERICORDIA DIVINA, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBITERO CARDENAL BONEL Y ORBE, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, CANCELLER MAYOR DE CASTILLA, CAPELLAN MAYOR DE LA REAL IGLESIA DE SAN ISIDRO DE MADRID, PRO-CAPELLAN MAYOR HONORARIO Y CONFESOR DE LA REINA NUESTRA SEÑORA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III Y DE LA AMERICANA DE ISABEL LA CA-**

**TOCICA, COMISARIO APOSTOLICO GENERAL DE LA SANTA CRUZADA Y DEMAS GRACIAS PONTIFICIAS EN TODOS LOS DOMINIOS DE S. M., ETC. ETC.**

A vos, nuestro venerable hermano en Cristo Padre Obispo de Astorga salud y gracia. La Santidad de Pio IX, que actualmente gobierna la Iglesia, considerando los grandes gastos que son necesarios para sostener el Culto Divino, prorogó la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios por tiempo de doce años, de los cuales la quinta predicacion es la que ha de verificarse para el próximo venidero de mil ochocientos cincuenta y cinco. Y pues veis lo mucho que esto importa al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de la Cristiandad, os encargo deis orden para que en vuestra Iglesia sea recibida dicha Santa Bula, con

la solemnidad que corresponde y que los curas párrocos de las demás de vuestra Diócesis, ejecuten la predicacion segun les prescribais y en los dias que por mas cómodos juzgaren pueden asistir sus feligreses sin riesgo ni perjuicio de sus labores y frutos, á fin de que se instruyan del tesoro de indulgencias y privilegios que por la misma se les concede. Por tanto, y para que los mencionados párrocos desempeñen este cometido con el celo conveniente, os encargo concurráis por parte vuestra á tan importante fin, haciéndoles las prevenciones que estimáreis en vuestro celo Apostólico, para que cumplan con la mayor esactitud cuanto les ordenáreis tocante á la predicacion y espendicion de la Santa Bula.

La limosna que hemos señalado, y deberá darse por los respectivos sumarios de la gracia, segun en los mismos se espresa, es la siguiente: por la Bula de Ilustres, diez y ocho reales; por la de Vivos, tres reales; por la de Difuntos, tres reales; por la de Composicion, cuatro reales y diez y ocho maravedises; por la de Lacticinios de primera clase, veinte y siete reales; por la de segunda, nueve reales; por la de tercera, cuatro reales y diez y ocho maravedises; por la de cuarta dos reales de vellon.

Las personas que entendieren en su espendicion y colectacion de la limosna, se reglarán y procederán conforme á la instruccion que llevarén, sin escederse de ella, y prevendreis á los curas y clérigos de

vuestra Diócesis, la guarden y cumplan. Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Madrid á veinte de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.=*Juan José Cardenal Bonel y Orbe*, Arzobispo de Toledo.= Por mandado de su Ema. el Arzobispo mi Señor, *D. Antonio Aguado y Lopez*, Secretario»

A fin pues de dar el debido cumplimiento al despacho que antecede ordenamos y mandamos que los señores párrocos y ecónomos de esta nuestra diócesis hagan la publicacion de la Santa Bula en la próxima Dominica de *Quincuagésima* al tiempo de la misa parroquial, segun es costumbre, dando aviso anticipadamente á las autoridades y justicias donde las hubiere, á fin de que puedan asistir, si gustan, á este religioso acto, al que se procurará dar toda la solemnidad posible, segun su importancia reclama.

Al mismo tiempo, y con el fin de escitar mas y mas el reconocido celo de los señores párrocos y ecónomos á que trabajen cuanto les sea dable en inspirar á sus feligreses la profunda veneracion y aprecio grande con que deben mirar y recibir la Santa Bula, esplicándoles con sencillez y claridad las preciosísimas gracias que por este Diploma sagrado les concede el Vicario de Jesucristo en beneficio de sus almas, les encargamos que lean con mucha atencion el Sumario de la misma Bula, á fin de enterarse bien de su contenido, y de las notables alteraciones, que como es bien sabido, hi-

zo S. S. el actual Sumo Pontífice en la última concesion, que es la única vigente, y los remitimos además á las reflexiones cristianas que sobre este importante punto les hemos espuesto brevemente en el año anterior al encargarles la publicacion de la misma Santa Bula, y les rogamos que para mejor repetirlas á sus feligreses vuelvan á leerlas en el núm. 68 del Boletin correspondiente al dia 28 de Enero del año próximo anterior, así como tambien las que con igual motivo les dirigió en nuestra ausencia y por encargo nuestro el Sr. Gobernador del Obispado, y se hallan en el número 15 del Boletin correspondiente al dia 22 de Enero de 1853.

Si en todos tiempos ha sido de la mayor trascendencia y necesidad inculcar constantemente en el ánimo de los fieles el conocimiento y la práctica de estas católicas doctrinas y de las demás verdades saludables de nuestra Religion Santa, lo es mucho mas en estos azarosos dias, en que el comun enemigo de las almas, por medio de tantos y tan activos emisarios suyos, trabaja á cara descubierta con infernal perseverancia y satánica perfidia por seducirlas y perderlas. Por eso ahora mas que nunca los pastores del rebaño de Jesucristo, á quien hemos de dar todos estrecha cuenta de la parte de él que nos está encomendada, deben cada cual en su respectiva posicion, segun el precepto del Apóstol á su discípulo Timoteo «predicar la palabra de Dios, insistir con oportunidad y sin ella,

corregir, rogar, exhortar con toda paciencia y doctrina; por que vendrá tiempo (y á este tiempo pertenece por desgracia la época en que vivimos) en que muchos hombres no podrán sufrir la sana doctrina, si no que llevados de una comezon estremada de oír doctrinas lisongeras á sus pasiones, recurrirán á una caterva de doctores (como los que hoy tanto abundan) propios para satisfacer sus desordenados deseos.» Y para que vuestras exhortaciones produzcan el debido fruto, procurad, amados hermanos y colaboradores nuestros, segun lo encargaba el mismo Apóstol á Tito, «mostrados en todas las cosas dechados de buenas obras, en la doctrina, en la pureza de costumbres, en la gravedad de vuestra conducta, en la predicacion de doctrina sana é irreprehensible, para que nuestros adversarios (que lo son tambien de Cristo y de su Iglesia) se confundan no teniendo mal ninguno que decir de nosotros.»

Con esta ocasion debemos advertir á los señores párrocos y ecónomos, que por las mismas causas y con el propio objeto que los años anteriores, les autorizamos para que puedan dar principio al cumplimiento del precepto en sus respectivas parroquias en la *tercera Dominica* de la Cuaresma, y prorogarle hasta la de *Pentecostés* inclusive; y nos prometemos de su celo que procurarán instruir y preparar debidamente á sus feligreses, para que puedan cumplirle con fruto, inculcándoles además la sagra-

da obligación que como cristianos tienen de verificarlo dentro del tiempo prefijado, si quieren ser considerados como hijos de nuestra Santa Madre la Iglesia, y no incurrir en las penas canónicas que tiene señaladas á los que en esta parte la desobedezcan. A este fin convendrá repetirles la lectura de nuestra pastoral de 18 de Diciembre de 1852 en la parte que trata de esta importante materia, la cual se publicó en el núm. 11 del Boletín.

También debemos advertir que declaramos subsistentes y prorrogadas hasta la próxima predicación de 1856 las facultades de absolver de reservados sinodales que hemos concedido á los señores párrocos, ecónomos y confesores de esta diócesis por nuestra circular de 22 de Febrero de 1853, que les fué comunicada entonces por vereda, en la forma y términos que en ella se espresan. Antes de ahora tenemos encargado y ahora encargamos de nuevo que todos la conserven cuidadosamente en su poder; pero si algun párroco ó ecónomo por haber entrado posteriormente á regir su parroquia, ó por otro cualquier motivo no la tuviese deberá recurrir cuanto antes á su respectivo arcepiestre ó á otro párroco que la tenga, á fin de copiarla con toda exactitud y claridad.

Por otra circular impresa de 30 de Setiembre de 1852 hemos delegado en todos los párrocos, ecónomos y demás sacerdotes de nuestra diócesis la facultad que Nuestro

Santísimo Padre Pio IX se ha dignado concedernos por todo el tiempo que ocupemos la Silla episcopal de Astorga, para que en su nombre podamos dar la bendición apostólica con *indulgencia plenaria* y remisión de todos los pecados á todos nuestros diocesanos que se hallaren en el artículo de la muerte, y verdaderamente confesados y contritos hubieren recibido el Sagrado Viático, y en el caso de no poder recibir estos Sacramentos pronunciasen con la boca si pueden, y si nó con el corazón el santísimo nombre de JESUS, y reciban con cristiana resignación y conformidad la muerte de manos del Señor, como pena y castigo del pecado. Esta bendición papal con indulgencia plenaria ha de darse según la fórmula prescrita por el Papa Benedicto XIV que suele hallarse en el Breviario y Pontifical romanos. Por si algunos careciesen de ella la haremos imprimir en el Boletín para que la tengan á mano todos los sacerdotes. En consideración á que algunos de estos, y especialmente de los ordenados después de la referida circular, acaso no la habrán visto, como tenemos motivos para recelarlo, hemos creído oportuno hacer aquí estas advertencias, que deben tener muy presentes todos los párrocos y sacerdotes, á fin de no privar á los fieles moribundos del fruto de esta tan importante concesión apostólica, y de evitar ellos mismos la terrible responsabilidad que contraerían delante de Dios, si por su in-

dolencia ó ignorancia dejasen de hacer la aplicacion de dicha indulgencia plenaria.

Por último, encargamos muy particularmente, y en caso necesario mandamos, á todos los señores párrocos, ecónomos y vicarios del Obispado, que procuren dar conocimiento, así de las precedentes disposiciones, como de cualesquiera otras de alguna importancia que se publiquen en el Boletín, á aquellos eclesiásticos residentes en sus respectivas parroquias ó distritos, á quienes por no egercer la cura de almas no se remite este periódico, á fin de que así puedan tener noticia de ellas, y evitarse los inconvenientes que pudieran seguirse de ignorarlas.

Astorga 28 de Enero de 1855.

=BENITO, OBISPO DE ASTORGA=  
 Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor, *Lic. D. Juan José Fernandez*, Secretario.

**EDICTO**

*para la provision del Beneficio-Sochantre vacante en esta Santa Santa Iglesia.*

**NOS EL DR. D. BENITO FORCELLEDO Y TUERO, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA OBISPO DE ASTORGA, CABALLERO DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS TERCERO, CAPELLAN DE HONOR Y PREDICADOR DE S. M. ETC. ETC.**  
**HACEMOS SABER:** que en esta

nuestra Santa Iglesia se halla vacante por muerte de D. Santiago Rodriguez, su último poseedor, un Beneficio á que está anejo el oficio de Sochantre, cuya provision en la presente vacante corresponde á nuestra Dignidad. Y á fin de proceder á ella en conformidad con lo que previene el último Concordato y Reales Decretos para su ejecucion espeditos, por el presente citamos á todos los que, siendo ya Presbíteros, ó en aptitud para serlo dentro de un año contado desde el día de la posesion, quieran oponerse al dicho Beneficio, para que dentro del término de cuarenta días, que principiarán á contarse desde veinte y cinco del corriente y concluirán en cinco de Marzo próximo, cuyo término nos reservamos prorrogar si así lo creyésemos conveniente, comparezcan ante el infrascrito nuestro Secretario de Cámara y gobierno á formalizar su oposicion, presentando instancia que deberán documentar con la partida de Bautismo en forma fehaciente, título de Orden, ó al menos de prima tonsura, testimoniales de sus respectivos Ordinarios, y si fuesen Regulares, la correspondiente habilitacion para obtener beneficios eclesiásticos; previniendo que no serán admitidos á concurso aquellos que ya hubiesen cumplido treinta y seis años de edad; y que su voz ha de ser gruesa, clara, natural y de estension de doce puntos desde *Sol* grave hasta *Ré* agudo. Y concluido el término que llevamos marcado, ó su próroga, si la acordásemos, serán exa-

minados en el modo y forma, y por los jueces que señalaremos; y vista la suficiencia y circunstancias de cada uno de los opositores, procederemos á hacer el nombramiento en aquel de ellos que conceptuemos mas apto y conveniente al servicio de Dios Nuestro Señor, bien y utilidad de esta Santa Iglesia. El agraciado deberá desempeñar las funciones que estan señaladas á los Beneficiados de esta Santa Iglesia, en todos los actos en que fueren compatibles con las especiales que á su oficio de Sochantre corresponden segun la antigua costumbre y libro de gobierno de esta Santa Iglesia, de que será oportunamente enterado; y desde luego se le marcan la de regir el coro alternando por ahora semanalmente con el otro Sochantre, y constantemente en sus ausencias, enfermedades y vacantes; y desempeñar la voz de bajo en la capilla de música, siempre que el Maestro de ella lo creyese conveniente, á cuyo fin deberá ser examinado de los conocimientos que para ello se requieren. La dotacion de dicho Beneficio consiste en el haber de seis mil rs. anuales, satisfechos en los términos en que se cubran las atenciones del personal de esta Santa Iglesia.

En testimonio de lo cual acordamos expedir el presente firmado de Nos, sellado con el mayor de nuestra Dignidad episcopal, y refrendado por nuestro Secretario de Cámara y gobierno, en Astorga á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco. = BENITO, OBIS-

PO DE ASTORGA. = Por mandado de S. S. I. el Obispo, mi Señor: Lic. D. Juan José Fernandez, Secretario.

---

### EDICTO

para la provision del Beneficio-Contralto vacante en esta Santa Iglesia.

---

NOS EL OBISPO, DEAN Y CABILDO DE LA SANTA APOSTOLICA IGLESIA DE ASTORGA.

HACEMOS SABER: que en esta Santa Iglesia se halla vacante por muerte de D. Juan Revaque, su último poseedor un Beneficio á que está anejo el oficio de Contralto, cuya provision en la presente vacante corresponde á S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G). Y á fin de proceder á ella en conformidad al último Concordato y Reales Decretos para su ejecucion espedidos, por el presente citamos á todos los que, siendo ya Presbíteros, ó en aptitud para serlo dentro de un año contado desde el dia de la posesion, quieran oponerse á dicho Beneficio, para que dentro del término de cuarenta dias, que principarán á contarse desde veinte y cinco del presente y concluirán en cinco de Marzo próximo, cuyo término desde luego prorogamos hasta el dia en que elevemos á S. M. la correspondiente propuesta, comparezcan ante el infrascrito Nuestro Secretario Capitular á formalizar su oposicion, presentando instancia que documentarán con la

partida de Bautismo en forma fehaciente, título de Orden, ó al menos de prima tonsura, Testimoniales de sus respectivos Ordinarios, y si fuesen Regulares, la correspondiente habilitacion, previniendo que no serán admitidos á este concurso aquellos que hubiesen cumplido ya la edad de cuarenta años, y que la voz de los que á él aspiren ha de ser clara, sonora, afinada, igual en bajos, medios y altos, y su estension desde *Ge, sol, re ut* agudo hasta *ce sol fa ut* sobre agudo. Y concluido el término que llevamos marcado, principiaron ante los Diputados de Nuestro Cabildo y Examinadores que tendremos nombrados, los ejercicios de Oposicion, que consistirán en que cada Opositor cante alguna obra de su eleccion y otras dos de repente que serán señaladas, así como tambien el tiempo, modo y forma en que lo han de ejecutar por los Diputados y Examinadores: y vista la suficiencia y demás circunstancias de cada uno de los Opositores, propondremos á S. M. para que elija el que fuere de su Soberano agrado, tres de los que conceptuemos mas convenientes al servicio de Dios Nuestro Señor, bien y utilidad de esta Santa Iglesia. El agraciado desempeñará las funciones que se han señalado á los Beneficiados de esta Santa Iglesia, con mas las especiales que al oficio de Contralto corresponden segun la antigua costumbre y libro de gobierno de la misma, de que será oportunamente enterado: y disfrutará en cada un año el haber de

seis mil rs. satisfechos en los términos que se cubran las atenciones del personal de la misma.

En testimonio de lo cual acordamos espedir el presente firmado de Nos, sellado con el mayor de las armas Capitulares y refrendado del infrascrito Canónigo Secretario. Dado en Astorga, Nuestro Cabildo y Enero veinte de mil ochocientos cincuenta y cinco.=BENITO, OBISPO DE ASTORGA.=*Dr. Don Eusebio Martinez Gouzalez*, Dean.=Por acuerdo del Ilmo. Sr. Obispo y Sres. Dean y Cabildo de esta Santa Apostólica Iglesia, *D. Manuel Diaz*, Canónigo Secretario.

---

Por Real decreto de 26 del presente mes, se ha servido S. M. nombrar Arcipreste de esta Santa Iglesia al Dr. D. Antonio Lopez Quiroga y Gayoso, Auditor honorario del Tribunal de la Rota y teniente vicario eclesiástico de Madrid.

---

#### *Noticias del obispado.*

*Riba de Lago.* En 20 del corriente vacó este curato, en el arciprestazgo de Sanabria, por fallecimiento de D Francisco de Prada, su último párroco. Es de concurso.

Con fecha 24 del mismo mes se nombró ecónomo de dicho curato á D. Cayetano Blanco.

---

## NOTICIAS GENERALES.

*Necrologia.* Anunciamos con profundo dolor á nuestros lectores el fallecimiento del Sr. Arzobispo de Sevilla, ocurrido el dia once del corriente en la villa de Umbrete. El sacro colegio ha perdido uno de sus individuos y la Iglesia española uno de sus mas sábios é ilustres prelados.

El Emmo. y Excmo. Sr. D. Judas José Romo y Gamboa, presbítero cardenal de la S. I. R., caballero gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y de la americana de Isabel la Católica, Arzobispo de Sevilla, &c. &c., habia nacido en la villa de Cañizar, provincia de Guadalajara, diócesis de Toledo, en 7 de Febrero de 1779; siendo canónigo de Sigüenza fué presentado para el obispado de Canarias en 20 de Julio de 1833, preconizado en 20 de Enero de 1834, consagrado en Madrid en 1.º de Mayo del mismo año, trasladado á la metropolitana de Sevilla en 10 de Setiembre de 1847, preconizado para la misma en 17 de Diciembre siguiente, y creado cardenal en el consistorio de 30 de Setiembre de 1850. R. I. P.

*A última hora.*

Tenemos asimismo el amargo

sentimiento de anunciar el fallecimiento del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Tuy verificado el 28 del corriente, despues de haber recibido el venerable enfermo con la mayor edificacion los Santos Sacramentos, y habiendo soportado con admirable conformidad y paciencia su dolorosa enfermedad. R. I. P.

## ANUNCIOS.

*Cédulas de exámen, confesion y comunion.*

Se venden en la Imprenta de este Boletin y se remiten francas á los señores párrocos que gusten encargarnos, á los precios siguientes: cada mil cédulas 20 rs., por dos mil 34 y por cada millar que pase de este número se añadirán 10 rs.

Se admite el pago remitiendo el importe en sellos del franqueo.

Dentro de breves dias tendremos encuadernados ejemplares del segundo tomo del Boletin que cambiaremos por los que no lo estén, al precio de 5 rs. tomo.